

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
MODALIDAD DESEMPEÑO**

CODIGO: 143

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

PERIODO AUDITADO 2012, 2013, 2014

PAD 2015

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DESARROLLO LOCAL**

BOGOTÁ, JUNIO DE 2015

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralora Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	Gabriel Alejandro Guzmán Useche
Subdirectora de Gestión Local	Alba Astrid Sarria Barragán
Asesores	Libia Marlen Alba López Rafael Alfonso Ortega Rozo
Gerente (e)	Omar Ricardo Calderón Camacho
Equipo de auditoría	Aura Luz Acevedo Mejía Diego Rodríguez Duarte Jalil Vargas Brand Tomas García Ramos

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	8
2.1 Muestra de Auditoria de Desempeño	
2.2 Resultados de la Auditoria	
2.3 Evaluación y seguimiento al Plan de Mejoramiento	
3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS	38

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctor
LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ
Alcalde Local de Usme
Calle 137 B sur N° 3-24
Bogotá D.C.

Asunto: Carta de Conclusiones.

Respetado doctor Salgado:

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo de Desarrollo Local de Usme con las siglas FDLU, durante las vigencias 2013 y 2014, con el fin de hacer evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia con los cuales debió administrar los recursos puestos a su disposición y obtener los resultados de su gestión en los procesos de suscripción de contratos de prestación de servicios y convenios de asociación que hacen parte de la muestra de este proceso auditor.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, la cual es analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en rendir el Informe de auditoría de desempeño que evalúe y emita un concepto sobre el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión realizada en el período a auditar.

La evaluación se llevó a cabo de conformidad con normas de auditoría generalmente aceptadas, y de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría.

La auditoría realizó su estudio cumpliendo con las fases de planeación y ejecución previstas en el sistema de gestión de calidad, por ello emitió un concepto objetivo sobre la gestión realizada por el FDLU, apoyada en las pruebas y estudios de las evidencias y documentos que soportan los procesos de contratación de prestación

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

de servicios personales, un convenio de asociación y un contrato interadministrativo, en los que en algunos casos son reiterativas las fallas desde el proceso de planeación y supervisión que involucran la eficiencia, eficacia, pertinencia de la inversión de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Una vez evaluada la respuesta entregada por Usted, este Ente de Control conceptúa que la gestión del FDLU no cumple con los principios de eficacia, eficiencia, equidad y economía en la celebración de los contratos suscritos en las vigencias 2012, 2013 y 2014, debido a que se identificaron hallazgos que se citan en el documento, en los que en algunos casos, son reiterativas las fallas desde el proceso de planeación, supervisión que involucran la eficiencia, eficacia y pertinencia de la inversión de los recursos públicos.

Se valoró el proceso contractual integralmente y el análisis de la ejecución de los contratos generados por el FDLU, se efectuó con los siguientes parámetros: los contratos de prestación de servicios se deben generar principalmente porque existen restricciones para vincular personal de planta. La Administración Local de Usme, debe tener cada año determinado como un elemento de planeación administrativa y financiera, cuales son realmente las necesidades de gestión que tiene el FDLU y el personal que se requiere para atenderlas. La norma hoy vigente que regula los contratos de prestación de servicios, estipula que solo se deben generar este tipo de contratos, de manera excepcional y temporal. Los criterios utilizados para la celebración de contratos de prestación de servicios están dados en los elementos de idoneidad y experiencia con un nivel de formación y profesionalismo previamente establecidos en las funciones a cubrir, según los estudios técnicos, legales y financieros previos.

Se debe tener en cuenta como un referente de análisis, la premisa establecida en la Constitución del 91, que dispone que la función pública debe ser realizada por los empleados del Estado y no por particulares, como ha venido sucediendo con la creciente generación de contratos de prestación de servicios en las localidades y el traslado de la función pública a particulares.

Las principales falencias encontradas se relacionan con: No se publicaron en el SECOP los contratos celebrados en el año 2013 o se publicación extemporáneamente, tal como sucedió con los contratos de prestación de servicios, CPS 35, CPS 43, CPS 55, CPS 29, CPS 64, CPS 38, CPS 40, CPS 42, Convenio 109, CPS No 11 de 2012, CPS No 58 de 2012 En el CPS No180 de 2013, CPS No 52 de 2013, CPS No 48 de 2013, CPS No 6 y CPS No 180 de 2013.

En los contratos de prestación de servicios se efectúan adiciones, prorrogas o suspensiones sin los soportes debidos que permitan establecer las justificaciones legales, financieras o técnicas, tal como sucedió en los contratos suscritos en el año 2013 Nos. CPS 35, CPS 55, CPS 29, CPS 64, CPS 38, CPS 40, CPS 42, CPS No 11 de 2012, CPS No 58 de 2012, CPS No 52 de 2013, CPS No 48 de 2013, CPS No 6 de 2013 y CPS No 180 de 2013. La modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes y acorde con los fines a los que sirve la contratación estatal, sin que sea de recibo el argumento de que se realiza para continuar cumpliendo las actividades contractuales requeridas por la Alcaldía, causa general de la contratación pública que no explica con suficiencia los motivos de la modificación solicitada para cada contrato en particular y que evidencia la debilidad en la elaboración de los estudios previos en cuanto al examen de la necesidad de la entidad.

Se suspenden contratos sin justificación válida, tal como se evidenció en los contratos CPS 29, CPS 42, CPS 52, CPS 48 de 2013, que se suspenden de común acuerdo sin la debida justificación, ya que la suspensión se concede con la simple manifestación del contratista en el sentido de que por motivos personales de carácter urgente, la requiere. La suspensión de contratos estatales ocurre cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o motivos de interés público, que impidan la normal ejecución del mismo, y se suspenden por el término de ejecución del contrato, para lo cual se levanta un acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación del término de ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Se evidenciaron fallas en la supervisión y control en los informes presentados por los contratistas.

Por otra parte se pudo establecer que el Contrato interadministrativo 179 de 2013 suscrito entre el FDLU y la Universidad de Cundinamarca, va en contravía con los principios de eficacia, eficacia, economía y transparencia como se relaciona detalladamente en los resultados de la auditoría.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho Plan debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados informe de auditoría, que contiene los resultados y observaciones detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

2.1. Muestra de Auditoria de Desempeño

Teniendo en cuenta el alcance determinado para la Auditoria de Desempeño, la muestra se determinó con la prioridad de los contratos de prestación de servicios suscritos, terminados y/o liquidados, seleccionando aquellos más significativos y de mayor riesgo para ser auditados en su conjunto por el equipo auditor.

De igual forma, se seleccionó una muestra de contratación efectuada de manera directa, de acuerdo con el alcance de la auditoría, con el objeto de verificar el cumplimiento de los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de las obligaciones dando como resultado la entrega de productos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las normas y principios de la contratación pública.

CUADRO 1
INFORMACION DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA

VIGENCIA(S) AUDITADA(S)	PRESUPUESTO CONTRATACION DIRECTA	PRESUPUESTO CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS	Nº CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS	Nº CONTRATOS MUESTRA AUDITADA
2012	19.145.197.074	1.465.196.371	76	4
2013	14.702.784.066	3.278.042.401	129	19
2014	17.067.496.507	3.090.538.303	166	1
TOTAL	50.915.477.647	7.833.777.075	371	24

Fuente: Área Presupuesto FDLU.

CUADRO 2
MUESTRA CONTRATOS FDL DE USME

Nº	Tipo de contrato	No Contrato	Año	Objeto	Contratista	Valor total	Estado
1	CPS	58	2012	Apoyo técnico para la oficina de la asesoría de obras de la localidad para adelantar las actuaciones administrativas dentro de los términos señalados legalmente, agilizar los procesos, dar respuesta oportuna alas diferentes quejas y reclamos, emitir conceptos ...	Useche Infante Danny José	\$ 36.000.000	Terminado
2	CPS	50	2012	Contrato de servicios profesionales de apoyo a la oficina jurídica del fondo de desarrollo local para desarrollar actividades con la etapa precontractual de las contrataciones directa, convocatorias y licitaciones adelantadas por el FDL ...	Gaitán Rondón Carlos Fabián	\$40.500.000	Terminado
3	CPS	64	2013	Contratar los Servicios Profesionales al Fondo de Desarrollo Local de Usme en el marco de los Proyectos denominados: Plan de Desarrollo "Bogotá Humana"; "Garantía del desarrollo integral de la primera infancia"; "Territorios saludables y red de salud ...	Gaitán Rondón Carlos Fabián	\$ 77.400.000	Terminado
4	CPS	52	2013	Contratar los Servicios Profesionales al Fondo de Desarrollo Local de Usme en el marco de los Proyectos denominados: Plan de Desarrollo "Bogotá Humana"; "Garantía del desarrollo integral de la primera infancia"; "Territorios saludables y red de salud ...	Díaz Acevedo Jenny Milena	\$ 77.400.000	Terminado
5	CPS	48	2013	Contratar los Servicios Profesionales al Fondo de Desarrollo Local de Usme en el marco de los Proyectos denominados: Plan de Desarrollo "Bogotá Humana"; "Garantía del desarrollo integral de la primera infancia"; "Territorios saludables y red de salud ...	Chaparro Suarez José Luis	\$ 81.000.000	Terminado
6	CPS	13	2013	Prestar los servicios profesionales de Asesor del Despacho del Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de Usme para realizar actividades de direccionamiento estratégico con la coordinación administrativa y financiera, la coordinación jurídica y la Secretaria ...	Peña Niño Edwin Anderson	\$ 108.000.000	Terminado



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

7	CPS	17	2013	Prestar los servicios profesionales del despacho del alcalde del FDLU para realizar actividades de direccionamiento estratégico con la coordinación administrativa y financiera, la coordinación jurídica y la Secretaría de Servicios y Obra Pública ...	Londoño Ruiz Guillermo Andrés	\$ 99.000.000	Terminado
8	CPS	20	2013	Prestar los servicios profesionales de asesor del despacho del alcalde del fondo de desarrollo local de Usme para realizar actividades de direccionamiento estratégico con la coordinación administrativa y financiera, en lo relacionado con la correcta ejecución ...	Muñoz Quintero Rubén Darío	\$ 108.000.000	Terminado
9	CPS	38	2013	Prestar Servicios Profesionales al Fondo de Desarrollo Local de Usme en el marco del Proyecto denominado: "Una Bogotá que Defiende y Fortalece lo Público", lo anterior con el fin de adelantar los procesos técnicos relacionados por infracción al régimen ...	Sua Quiroga Jorge Tiberio	\$ 81.000.000	Terminado
10	CPS	40	2013	Prestar Servicios Profesionales al Fondo de Desarrollo Local de Usme en el marco del Proyecto denominado: "Una Bogotá que Defiende y Fortalece lo Público", lo anterior con el fin de adelantar los procesos jurídicos relacionados por infracción al régimen ...	Benítez Romero Juan Carlos	\$ 81.000.000	Terminado
11	CPS	6	2013	Prestar servicios profesionales especializados al FDLU para realizar las actividades correspondientes al fortalecimiento jurídico de los proyectos " hacia una educación de la calidad en Usme" e "iniciativas juveniles con inclusión social, promoción ...	Herrera Chávez María Victoria	\$ 73.500.000	Terminado
12	CPS	11	2012	contratar los servicios profesionales de apoyo a la oficina de contratación para desarrollar actividades relacionadas con la etapa precontractual y pos contractual de las contrataciones directas, convocatorias y licitaciones adelantadas por el FDLU ...	Herrera Chávez María Victoria	\$ 40.500.000	Terminado
13	CPS	42	2013	Prestar servicios profesionales al Fondo de Desarrollo Local de Usme para realizar actividades correspondientes al seguimiento técnico de las vías en la localidad de Usme en el marco de los Proyectos "Mejoramiento de los espacios de Movilidad de la localidad	Rojas Gutiérrez Marley	\$ 88.200.000	Terminado

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

14	CPS	14	2013	Prestar servicios profesionales especializados al Fondo de Desarrollo Local de Usme para realizar actividades correspondientes al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana correspondiente al Proyecto "Ciudadanía formada para la convivencia..."	Barbosa Palacios Andrés Mauricio	\$ 72.000.000	Terminado
15	CPS	29	2013	Prestar los servicios de apoyo a la gestión al Fondo de Desarrollo Local de Usme en el marco del Proyecto denominado: "Usme rural legal y habitable", lo anterior con el fin de prestar soporte administrativo relacionado con los procesos de ocupación ilegal.	Celedon Ruiz Karen Liz	\$ 60.000.000	Terminado
16	CPS	180	2013	Prestar los servicios profesionales para la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del componente "Basura Cero", contratada mediante los convenios de asociación de 2013.	Ruiz Orozco Fernando	\$ 65.000.000	Terminado
17	CPS	20	2012	"Preste los servicios de asesoría en temas de gestión administrativa, Planeación, desarrollo local y realice el correspondiente seguimiento a los procesos adelantados por el FDLU de conformidad con lo establecido en los estudios previos."	Peña Niño Edwin Anderson	\$ 49.500.000	Terminado
18	CPS	55	2013	Prestar Servicios Profesionales al Fondo de Desarrollo Local de Usme en el marco del Proyecto denominado: "Una Bogotá que Defiende y Fortalece lo Público", lo anterior con el fin de adelantar los procesos jurídicos relacionados por infracción al régimen ...	Peña Pinilla Jorge Eliecer	\$ 44.000.000	Terminado
19	Convenio de Asociación	109	2013	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto 1238, componentes: "Apoyar (2) instancias o medios de comunicación local estudiantil y/o social cada año", "Apoyar (7) organizaciones sociales legalmente constituidas de medios comunitarios y alternativos que demuestren continuidad mínimo de un año en sus procesos de comunicación y con incidencia en la localidad que participen activamente en el espacio de la mesa local de medios de comunicación comunitaria y alternativa de Usme a través de fortalecimiento y dotaciones, con miras a la creación y/o fortalecimiento de semilleros de comunicación en los colegios", y "Apoyar (1) organizaciones sociales y comunitarias de mujeres y géneros para su fortalecimiento en la	Fundación Cultural y Artística - Antífona	\$ 100.000.000	Liquidado

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

				localidad.			
20	CIC	179	2013	Realizar el conteo físico de los activos del Fondo de Desarrollo Local de Usme, su identificación, avalúo y registro contable, con el fin de determinar la veracidad de la información existente.	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	\$ 153.370.875	Liquidado
21	CPS	35	2013	Prestar servicios profesionales al FDLU para realizar actividades correspondientes a la conformación de los estudios de mercado relacionados con los procesos contractuales que se adelantan en el marco del proyecto denominado "Bogotá Humana, Participativa"	Díaz Bohórquez Diego Hernando	\$ 72.000.000	Terminado
22	CPS	43	2013	Prestar los servicios de acompañamiento a la gestión del Fondo de Desarrollo Local de Usme para realizar actividades correspondientes a la atención de vendedores ambulantes en los procesos de reubicación y de recuperación de espacio público en el marco ...	González Londoño Abraham Francisco	\$ 30.000.000	Terminado
23	CPS	121	2014	Adelantar la estructuración y prestar apoyo de todos los procesos de contratación, en su etapa precontractual y pos contractual a cargo de la oficina de contratación dependencia de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Alcaldía Local de Usme	Toro Zuluaga Oscar Eduardo	\$ 21.000.000	Terminado
24	CPS	24	2013	Prestar los servicios de acompañamiento a la gestión del Fondo de Desarrollo Local de Usme en el marco del Proyecto denominado: "Movilidad Humana", lo anterior con el fin de prestar soporte administrativo relacionado con los procesos...	Gómez Rivera Jorge Alexander	\$ 45.000.000	Terminado
TOTAL MUESTRA						\$ 1.703.370.875	

2.2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Hallazgos Determinados

2.2.1. *Hallazgo Administrativo con posible incidencia Disciplinaria, por no encontrarse debidamente publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública los contratos de prestación de servicios celebrados en el año 2013 y el contrato 121 de 2014:*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

Revisada la página del SECOP el día 22 y 25 de mayo de 2015, no se encontraron las publicaciones de los siguientes contratos de prestación de servicios suscritos en el año 2013: CPS 13, CPS 17, CPS 24, CPS 35, CPS 43, CPS 55, CPS 29, CPS 64, CPS 38, CPS 40, CPS 42, CPS 017, CPS 180, CPS 52, CPS 48, CPS 6 y CPS 180. Adicionalmente, el contrato 121 suscrito el 2 de octubre de 2014 sólo fue publicado en el SECOP el 5 de marzo de 2015, cuando éste debía publicarse dentro de los 3 días siguientes a su suscripción, según lo establece el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 vigente para la época.

Esta conducta desconoce lo preceptuado por el artículo 3.2.1.1.6 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013. La anterior conducta puede estar incurso en las causales disciplinables contempladas en los artículos 34 numeral 1º y 35 del mismo numeral de la Ley 734 de 2002.

La anterior situación es causada por la inaplicación de los principios de publicidad, debido proceso y transparencia.

Análisis de la respuesta del FDLU

Analizada y evaluada la respuesta dada por el FDLU según radicado 1-2015-12733 del 18/06/2015, establece este ente de control que si bien es cierto el artículo mencionado en el informe preliminar, tal como afirma la entidad, corresponde a las modalidades de subasta inversa (3.2.1.1.6 del Decreto 734 de 2012), la observación es clara al señalar en qué consiste la irregularidad, la cual hace relación a la falta de publicación y/o publicación extemporánea de los contratos señalados, que para el 2013 se regían por lo dispuesto en el mencionado Decreto en su artículo 2.2.5, en atención a que la entidad, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1510 de 2013 respecto al régimen transitorio de aplicación de la norma, se acogió a la posibilidad de prolongar la vigencia del Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013. De todas maneras, el nuevo Decreto impone la misma obligación pues sólo modificó su redacción, siendo obligatoria la publicación en el SECOP según el Capítulo VII.

El mismo Alcalde Local de Usme, admite la irregularidad advertida por este ente de control en cuanto a la publicación irregular de los contratos de prestación de servicios suscritos en la vigencia 2013, según consta en Acta Administrativa Fiscal de 27 de mayo de 2015 cuando expresa que. *“...El FDLU viene adelantando un plan de trabajo relacionado con la publicación de los contratos de prestación de servicios suscritos por la entidad, en tal sentido se informa que a la fecha ya se*

han publicado **algunos** de ellos y se tiene previsto en el mes de mayo dar cumplimiento a este requisito...”; más adelante respecto al mismo tema afirma el Señor Alcalde que. “...**la publicación extemporánea** obedece al plan de trabajo que viene adelantando el FDLU para el cumplimiento de este requisito...” (Negrillas fuera de texto)

Señala la entidad en su respuesta que algunos contratos sí fueron publicados, a saber, el número 52 de 2013 y el 121 de 2014. En cuanto al contrato 121 se reitera que a pesar de haber sido suscrito el 2 de octubre de 2014 sólo fue publicado en el SECOP el 5 de marzo de 2015, es decir extemporáneamente porque se realizó después de los 3 días siguientes de los que habla el Decreto 1510. En cuanto al contrato 52 de 2013 la entidad incorpora en su respuesta un pantallazo del SECOP que no corresponde al detalle del proceso omitiendo la fecha de su publicación. Consultado por este ente de control nuevamente dicha fecha, ésta fue la del 25 de mayo de 2015 a las 5:39 p.m., es decir que se publicó solamente después del requerimiento de esta Contraloría sobre el particular. Respecto a los demás contratos observados el FDLU no se pronuncia y en consecuencia no se desvirtúa la observación.

Finalmente se le recuerda a la entidad que el Decreto 1510 de 2013 recogió la normativa del Decreto 734 de 2012, con algunos cambios sobre riesgos previsible, negociación obligatoria en la subasta inversa, contratación directa según lo ordenado por el estatuto anticorrupción, etc., y fortaleció –no derogó– la obligación de publicar los contratos en el SECOP. En cuanto a las dificultades que haya tenido la Alcaldía en la publicación de contratos, no es del resorte de esta Contraloría juzgar sobre el particular.

En consecuencia este Ente de Control Fiscal encuentra que la Administración no desvirtúa las razones y lo planteado, por lo cual se confirma en el presente informe como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no sustentar legalmente la solicitud de modificación.

En los contratos suscritos en el año 2013 CPS 35, CPS 43, CPS 55, CPS 29, CPS 64, CPS 38, CPS 40, CPS 42, CPS 017, CPS 180, CPS 52, CPS 48, CPS 6 y CPS 180 y los CPS 11 de 2012, CPS 58 de 2012, la modificación no obedeció a una causa real y cierta autorizada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Con ello se transgrede lo estipulado en el artículos 1º y 2º de la Constitución Política; (*Prevalencia del interés general servir a la comunidad y promover la prosperidad general*); la conducta además puede estar incurso en las causales disciplinables contempladas en los artículos 34 y 35 del numeral 1º de la Ley 734 de 2002.

Estas omisiones se deben a la inaplicación de los principios que rigen la contratación pública y ocasionan una afectación al principio de transparencia en la ejecución contractual.

Análisis de la respuesta del FDLU

Analizada y evaluada la respuesta dada por el FDLU según radicado 1-2015-12733 del 18/06/2015, establece este ente de control que no es sólo la Ley en su sentido formal la que rige la contratación pública. El Decreto Ley 222 de 1983 consagraba en el artículo 58 la prohibición de prórrogas automáticas en cualquier tipo de contrato, señalando que: *“En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas”*. Con la expedición de la Ley 80 de 1993, se derogó tal disposición, pero la doctrina y la jurisprudencia la han acogido de tal suerte que no es posible desconocerla, ya que permitir lo contrario sería tanto como dar vía libre a las prórrogas automáticas y las adiciones no justificadas. Al respecto se cita la sentencia de la Corte Constitucional de 25 de abril de 2012, magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, de la cual se transcribe la parte pertinente: *“...Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*

En consecuencia este Ente de Control Fiscal encuentra que la Administración no desvirtúa las razones y lo planteado, por lo cual se confirma como hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por suspender contratos sin justificación válida.

Es el caso de los contratos de la vigencia 2013 CPS 29, CPS 42, CPS 52, CPS 48, que se suspenden de común acuerdo sin la debida justificación, ya que la suspensión se concedió “por motivos personales de carácter urgente” del contratista.

Con esta conducta se desconoce la obligación de buscar el cumplimiento de los fines estatales antes que el interés particular. (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993), la de proteger los derechos de la entidad (numerales 1, 2 y 5° del artículo 26 ídem), y se vulnera el Manual de Contratación de la Alcaldía vigencia 2012- 2013 en su artículo 11.1.3. De igual manera esta conducta podría adecuarse en las causales disciplinables contempladas en los artículos 34 y 35 del numeral 1° de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta del FDLU

Analizada y evaluada la respuesta dada por el FDLU según radicado 1-2015-12733 del 18/06/2015, establece este ente de control que la facultad de suspender un contrato estatal no es absoluta como pretende la administración, ya que se encuentra limitada por los fines y principios de la contratación pública y por los principios de la función pública. En este orden de ideas la entidad debió hacer un examen cuidadoso sobre la posible afectación del servicio a su cargo, de los fines estatales, contemplar que la simple satisfacción de los intereses particulares no justifica una suspensión, examinar que no se generara un detrimento a su patrimonio, etc., cuestión que no se evidencia en los respectivos contratos, y que la misma entidad reconoce al expresar que “... *Revisado lo anterior se determina que si bien debe exponerse de manera detallada las razones que motivan la decisión, ello no advierte que la Entidad deba ahondar en las razones personales o familiares que aduce el contratista...*”

El máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, (Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Tercera, C.P. Enrique Gil Botero, sentencia del 28 de abril de 2010, rad. No. 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431) respecto de la suspensión de los contratos consideró:

*“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida **excepcional** (negrilla fuera de texto), está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida,*

sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición...”

En consecuencia este Ente de Control Fiscal encuentra que la Administración no desvirtúa las razones y lo planteado, por lo cual se confirma como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.2.4. Hallazgo Administrativo por falencias en el control en los informes presentados por los contratistas.

En los contratos de prestación de servicios en la vigencia 2013 CPS 13, CPS 17, CPS 24, CPS 35, CPS 43, CPS 55, CPS 29, CPS 64, CPS 38, CPS 40, CPS 42, CPS 017, CPS 180, CPS 52, CPS 48, CPS 6, CPS 180, CPS 11 de 2012, CPS 58 de 2012 y CPS 121 de 2014, se pudieron evidenciar debilidades en el seguimiento del supervisor al cumplimiento de las obligaciones contractuales, en los informes mensuales presentados por el contratistas con idénticas actividades mes a mes.

Por otra parte el Fondo de Desarrollo Local de Usme adoptó un formato que se denomina Certificación de Cumplimiento, donde se consigna la información básica del contrato pero no es posible evidenciar el seguimiento efectuado por el supervisor.

Adicionalmente, los contratos de prestación de servicios CPS 042 de 2013, CPS 038 2013, CPS 050 de 2012 y CPS 040 de 2013 no anexan el recibo de pago de seguridad social.

Análisis de la respuesta del FDLU

Analizada y evaluada la respuesta dada por el FDLU según radicado 1-2015-12733 del 18/06/2015, establece este ente de control que le asiste razón a la entidad en cuanto a que las actividades del contratista se evidencian mediante su ubicación física y virtual, y que ellas pueden corresponder a actividades diferentes según el mes informado. Sin embargo, la observación no cuestiona que los funcionarios y/o contratistas no cumplan con sus actividades, sino el hecho de que en los informes de supervisión no se determine el desarrollo de las actividades que éstos ejecutan ya que en la certificación de cumplimiento se consigna la información básica del contrato pero no se evidencia el seguimiento efectuado por el Supervisor. Por ende y con el fin de que estos informes no se conviertan en una simple copia que transcriba la obligación respectiva sin un valor adicional, el documento debe permitir la trazabilidad de las actividades de forma detallada del contratista.

Así mismo deberá el Fondo solicitar copia del recibo de pago en seguridad social a los contratistas, ya que se constató que este documento no se adjunta y que en otros casos se anexa es el reporte de liquidación que no es el pago efectivo de esta obligación para proceder a la autorización del pago.

En consecuencia este Ente de Control Fiscal encuentra que la Administración desvirtúa parcialmente las razones y lo planteado, por lo cual se confirma como Hallazgo Administrativo retirando la presunta incidencia disciplinaria.

2.2.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por la inobservancia del Decreto 397 de 2012.

El Decreto 397 de 17 de agosto de 2012 en su artículo 1º establece la obligación para las entidades y organismos distritales de reportar cada dos meses a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro - SUPERPERSONAS JURÍDICAS- de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la relación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que han recibido recursos públicos distritales de su respectivo ente Distrital, y la de verificar con la misma entidad respecto a las mismas organizaciones domiciliadas en Bogotá, que estén cumpliendo con sus obligaciones legales, contables y financieras, previamente a la celebración de contratos y/o convenios.

Requerida la Alcaldía Local de Usme sobre el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Decreto mediante oficio de la Contraloría Distrital con radicado No 2015-052-004942-2, del 1 de junio de 2015. Se evidencia en su respuesta un oficio con fecha 4 de junio de 2015 mediante el cual se remite a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, un listado con los Convenios de Asociación suscritos por la Alcaldía durante los años 2013 y 2014, documento que no se aviene a lo requerido por el Decreto, por no ser bimestral y por ser extemporáneo ya que aparentemente sólo se envió a Super personas Jurídicas después del requerimiento hecho por esta Contraloría. Por otra parte no hay evidencia que demuestre que se cumplió con la obligación de verificar con la misma entidad que dichas organizaciones estén cumpliendo con sus obligaciones legales, contables y financieras, previamente a la celebración de contratos y/o convenios.

Se incumple así con lo ordenado por el Decreto 397 de 17 de agosto de 2012 artículo 1º, y en consecuencia se transgreden los artículos 34 numeral 1º y 35 No 1 de la Ley 734 de 2002. El incumplimiento de la norma ocurre por el deficiente entendimiento de la normativa y conduce al riesgo de que la Secretaría celebre contratos con Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro que no cumplen con sus

obligaciones legales y financieras y en consecuencia, que puedan causarle un perjuicio patrimonial a la entidad.

Análisis de la respuesta del FDLU

Analizada y evaluada la respuesta dada por el FDLU según radicado 1-2015-12733 del 18/06/2015, establece este ente de control que el Fondo no cumplió con lo ordenado por el Decreto 397 de 2012, y en consecuencia desconoce así mismo la Circular 097 de agosto 01 de 2014 de la Secretaría General dirigida a los Alcaldes Locales en donde se expresa: *“Como es de público conocimiento, a través de los medios de comunicación, se han presentado distintas denuncias sobre la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL en las Alcaldías Locales, por lo que resulta imperioso verificar que la contratación con entidades sin ánimo de lucro, personas naturales, ONG`s, domiciliadas o no en distrito capital cumplan con las instrucciones impartidas en el Decreto Distrital 397 de 2012 que ordena...”*

La entidad no desvirtúa la observación realizada sobre la extemporaneidad tanto de la remisión de información a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, como del reporte, ni tampoco presenta soporte que demuestre que cumplió con la obligación de verificar previamente a la contratación con personas jurídicas sin ánimo de lucro su situación jurídica, financiera y contable, cuestión diferente a la verificación de la experiencia e idoneidad que debe hacer la entidad para cada contrato.

En consecuencia este Ente de Control Fiscal encuentra que la Administración no desvirtúa las razones y lo planteado, por lo cual se confirma como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.2.6. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal.

CONTRATO:	042 de 2013
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios
OBJETO	Prestar servicios profesionales al Fondo de Desarrollo Local de Usme para realizar actividades correspondientes al seguimiento técnico de las vías en la localidad de Usme en el marco de los Proyectos “Mejoramiento de los espacios de Movilidad de la localidad...”.
PLAZO INICIAL	Doce (12) meses
PRORROGA 1	Seis (6) meses
PLAZO TOTAL	Dieciocho (18) meses
VALOR INICIAL	\$58.800.000
ADICION	\$29.400.000
VALOR TOTAL	\$88.200.000

CONTRATISTA	Marley Rojas Gutiérrez
ACTA INICIO	16 de mayo de 2013
ESTADO	Liquidado

En el Contrato de prestación de servicios 042 de 2013, por valor de \$88.200.000 cuyo objeto es *“Prestar servicios profesionales al Fondo de Desarrollo Local de Usme para realizar actividades correspondientes al seguimiento técnico de las vías en la localidad de Usme en el marco de los Proyectos “Mejoramiento de los espacios de Movilidad de la localidad...”*, se pudo evidenciar que en el documento NO HAY con consecutivo 628 del 8 de abril de 2013 folio 18 carpeta 1/2, especifica formación de la persona a contratar que tenga título profesional en Ingeniería Civil con una experiencia profesional de treinta y tres (33) meses la cual es clara que NO APLICA equivalencia alguna, para lo cual confrontando la Resolución 186 de 2012 *“Por la cual se establecen la tabla de honorarios para la vinculación de personas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”* no se ajustó el valor de los honorarios ya que el perfil y grupo ocupacional como profesional universitario está desde \$2.500.001 hasta \$4.500.000.

Así las cosas, no se tuvo en cuenta el rango establecido en la Resolución 186 de 2012 la cual estipula hasta \$4.500.000 en contravía a lo pagado que asciende a la suma de \$4.900.000; permitiendo así establecer que existe una diferencia mayor mensual pagada de \$400.000 según el perfil del profesional durante los dieciocho (18) meses de duración del CPS.

Por lo anterior se establece un posible detrimento patrimonial por mayores valores pagados según lo establecido en la tabla de honorarios vigente para la fecha de suscripción el contrato que asciende a la suma de \$7.200.000.

Lo anterior desatiende los artículos 4º, 5º numeral 2º y artículo 26 numerales 1º y 2º de la Ley 80 de 1993; el Decreto 1474 de 2011 artículo 83, así como los Manuales de Contratación de la entidad vigencias 2012 y 2013, especialmente lo relacionado con criterios generales para la realización de las labores de supervisión; la conducta además está posiblemente inmersa en las causales contempladas en el artículo 1, 2, 15, 21 de la Ley 734 de 2002, y se adecúa a las conductas descritas por la Ley 610 de 2000 en sus artículos 5 y 6.

Análisis de la respuesta del FDLU

Analizada y evaluada la respuesta dada por el FDLU según radicado 1-2015-12733 del 18/06/2015, establece este ente de control que no desvirtúa la observación puesto que en efecto, si se tomó como referencia la Resolución de la Secretaria Distrital de Gobierno, que establece y fija la escala de honorarios para

contratistas, no puede con posterioridad desconocerlos, toda vez que los estudios previos hacen parte del contrato, y en ellos se establecieron los honorarios a cancelar según la referida Resolución y en consecuencia son ley para las partes (Artículo 1494 del Código Civil).

En consecuencia este Ente de Control Fiscal encuentra que la Administración no desvirtúa las razones y lo planteado, por lo cual se confirma como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de (\$7.200.000.) siete millones doscientos mil pesos m/cte.

2.2.7. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia, Disciplinaria, Fiscal y Penal.

CONTRATO:	179 de 2013
TIPO DE CONTRATO	Contrato Interadministrativo
OBJETO	Realizar el conteo físico de los activos del Fondo de Desarrollo Local de Usme, su identificación, avalúo y registro contable, con el fin de determinar la veracidad de la información existente.
PLAZO INICIAL	Cuatro (4) meses y quince (15) días
PRORROGA 1	Tres (3) meses
PRORROGA 2	Tres (3) meses
PRORROGA 3	Veinticinco (25) días
PLAZO TOTAL	Once (11) meses y diez (10) días
VALOR INICIAL	\$102.247.250
ADICION	\$ 51.123.625
VALOR TOTAL	\$153.370.875
CONTRATISTA	Universidad de Cundinamarca - UDEC
ACTA INICIO	21 de enero de 2014
ESTADO	Liquidado

Revisadas las carpetas y analizados los soportes contentivos del Contrato Interadministrativo 179 de 2013 se observó lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en los estudios previos folios 3 al 10 carpeta 1/11 se afirma que los parámetros para generar este contrato interadministrativo están formulados por la Resolución 001 de 2001 *“Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital”*, así mismo las directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por la Dirección Distrital de Contabilidad, la toma física de inventarios debe ser incluida en los estudios financieros a corte de la fecha efectuada o 31 de diciembre del respectivo año, tal y como se enuncia en el numeral 4.10.1.3., de la Resolución en comento; por lo cual se puede concluir que la toma física no se realizó porque debió ser incluida en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014, hecho que no ocurrió.

Así mismo, la Resolución 001 de 2001, establece que: *“(...) El manual se propone actualizar y armonizar los procedimientos de orden administrativo que aplican para la clasificación, el registro y control de los bienes muebles conforme a las normas vigentes, aportando a los entes públicos del Distrito Capital, un marco de referencia para que a partir de él, las entidades desarrollen procedimientos específicos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 42 de 1993 y la Ley 87 de 1993, reglamentarias del Control Interno en las entidades Públicas. (...)”* y más adelante afirma que: *“(...) Adicionalmente, se constituye en un documento de consulta permanente, cuya utilidad desde la perspectiva*

contable lo señala como herramienta fundamental para el avance del Control Interno de los activos bajo su jurisdicción (...); Además en los objetivos específicos que se hacen inventarios para: (...) “Codificar y clasificar los bienes e inventarios según el concepto que los origine o motive, conforme a lo establecido por la regulación actual y por la Contaduría General de la Nación a través del Nuevo Plan General de Contabilidad Pública, unificando las bases de datos con los registros en las áreas de Contabilidad, Almacén y Administrativa de la Entidad (...).”

Acompañando lo anterior, la Contaduría General de la Nación establece en el Régimen de Contabilidad Pública frente a la actualización de los inventarios que: *“(...) Los inventarios deben actualizarse al valor de realización, siempre que este valor resulte menor que el valor en libros. En este caso se reconocerán provisiones por la diferencia; en caso contrario, se recuperarán las provisiones sin exceder el valor constituido por este concepto, cuando existan. Para el efecto se tendrán en cuenta las disminuciones físicas o monetarias, tales como merma, deterioro, obsolescencia, o disminución del precio de venta, las cuales se calcularán mediante la aplicación de criterios técnicos que permitan determinar su razonabilidad, de acuerdo con la naturaleza del inventario. El cálculo y registro de la provisión deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable (...).”*

De esta manera la valoración de activos entregados por el contratista tiene fecha de corte del 4 de septiembre de 2014 los cuales nunca fueron incluidos en el sistema contable y por lo tanto no se cumplió con el objeto contractual.

Así mismo en el objeto contractual en el numeral 7 se establece: *“(...) Se hace necesario establecer un sistema efectivo de control de inventarios que involucre la toma de información física de sus activos, su identificación, avalúo y registro contable, según Resolución 001 de 2001 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá en cumplimiento con lo establecido por los organismos de control como son la Contaduría General de Nación y la Dirección Distrital de Contabilidad, con el fin de confrontar la información física con la registrada en las cuentas contables. (...).”*, lo cual se concluyó que no se realizó lo señalado.

Igualmente, hubo incumplimiento en lo señalado en la CLÁUSULA TERCERA. EN SU PARÁGRAFO.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD, numerales 1; 4; 6; 7; 8; 9; 15; 16; 17; 18; 19; 26; 27 y 28.

Por otra parte para el caso de la contratación directa solamente procede, de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El objeto de la Universidad de Cundinamarca, es “(...) *promover la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento (...)*” mientras que el objeto del contrato interadministrativo 179 de 2013 fue “*Realizar el conteo físico de los activos del fondo de desarrollo local de Usme, su identificación, avalúo y registro contable, con el fin de determinar la veracidad de la información existente*”, es decir que no guarda relación directa con el objeto de la Universidad.

Con esta modalidad de contratación directa adoptada por el FDLU se vulneró el estatuto contractual con las modificaciones introducidas inicialmente por la Ley 1150 de 2007 y, posteriormente, por la Ley 1474 de 2011.

Pero además, el contrato interadministrativo se observó que nunca fue ejecutado por la contratista Universidad de Cundinamarca, toda vez que ésta subcontrató con la Asociación de Egresados del Programa de Contaduría Pública de la Universidad Militar Nueva Granada – ASECOPI UMNG-, para la ejecución del mismo, según consta en acta de visita administrativa y fiscal del 14 de mayo de 2015 ante la UDEC.

Por consiguiente al tener fallas en la supervisión y seguimiento el FDLU, el contrato presentó en su ejecución las siguientes inconsistencias:

- a)** Se identifican bienes, pero en la valoración no se terminó el proceso por completo con los bienes identificados, como tampoco el componente de REGISTRO CONTABLE, ya que a la fecha de la elaboración de este informe de auditoria, no se ha realizado el registro a pesar que el contrato tiene fecha de liquidación el 19 de enero de 2015.
- b)** De acuerdo al presupuesto señalado en los estudios previos folios 3 al 10 carpeta 1/11 y en la propuesta presentada por la Universidad de Cundinamarca folios 16 a 94 carpeta 1/11, no soportan contable ni financieramente los desembolsos del personal contratado, como tampoco los pagos de insumos y materiales utilizados en la ejecución de este proyecto.
- c)** La mayoría de cargos contratados para la ejecución de este contrato interadministrativo según los estudios previos y en la propuesta presentada por la Universidad de Cundinamarca, no cumplen con la experiencia requerida.

d) Las personas contratadas como tomadores físicos de inventarios, como se evidencia en los contratos de prestación de servicios suministrados por la Universidad de Cundinamarca (Acta de visita administrativa y fiscal del 14 de mayo de 2015), son diferentes a las personas que realizaron la toma física, como consta en las actas de reunión para el levantamiento del inventario folios 205 a 476 carpetas 2/11 y 3/11; adicional a ello se pudo evidenciar que dentro del trabajo y las labores propias de los cinco tomadores físicos de inventarios en la ejecución del contrato interadministrativo, no se halló el registro a través de planillas o verificación de las labores justificables, frente al tiempo total de ejecución por el cual FDLU pago honorarios equivalentes a 11 meses y 10 días (340 días).

Lo anterior, no es coherente con el pago de la totalidad de honorarios por parte del FDLU, por cuanto el mayor índice de actividades corroboradas de una de estas personas dentro de la ejecución fue de tan solo 25 días.

e) Falta de funcionamiento del comité de inventarios incidiendo en la formulación de los planes y programas, como los de la actualización y mantenimiento de los inventarios, igualmente no verificó la entrega de los componentes del objeto.

f) En el informe final en los folios 1743 al 1768 carpeta 10/11 el terreno con placa 2763, ubicado en la carrera 14ª No 137 B – 32 sur, lote destinado para la construcción de la nueva sede de la Alcaldía Local, en los documentos presentados a este ente de control figura como propietario aun el Distrito Capital queriendo decir que este avalúo no tendría que ser competencia directa del FDLU.

Igualmente ocurre con el terreno sin placa ubicado en la calle 137 B No 3 – 24 sur folios 1914 a 1945 carpeta 11/11, en donde funciona actualmente la sede de la Alcaldía Local, sin embargo con copia del formulario de autoliquidación del impuesto predial No 14015929000 folio 1940 carpeta 11/11, suministrado por el FDL Usme este predio figura como propietario el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público, DADEP.

g) De las 170 visitas programadas a las Juntas de Acción Comunal - JAC, establecidas en los estudios previos y en la propuesta, solo se pudo evidenciar 136 según las actas de toma físicas a las JAC, folios 205 a 476 carpetas 2/11 y 3/11.

h) Realizada la verificación en el Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad en Salud de Colombia – FOSYGA, se evidencio que del personal contratado dentro de la ejecución del contrato interadministrativo, algunos de estos aparecen como beneficios en salud y no como cotizantes en contravía a la normatividad y exigencia que se debe dar para estos casos.

i) De los tres profesionales contratados (Contador, Abogado e ingeniero de sistemas) no se encontró evidencia de las labores realizadas por cada uno según su perfil profesional, lo cual se pudo confirmar en acta de visita administrativa y fiscal del 14 de mayo de 2015 ante la UDEC que reposa en los papeles de trabajo de ésta auditoría. Denotando falta de planeación y adicionalmente pago de honorarios a profesionales por labores que no realizaron las labores para las cuales fueron contratados. Así mismo se evidencio que el profesional contratado para realizar las funciones de coordinador general desempeño su labor solo hasta el 2 de mayo de 2014, donde la UDEC a través de dirección de proyectos especiales delego a un funcionario para el desarrollo de éstas funciones, sin cargo o contrato específico para el mismo; sin embargo la UDEC continuó realizando el cobro por este coordinador como si hubiera contratado el mismo, tal y como se confirmó en la misma acta de visita con la UDEC. De esta manera se puede concluir que la UDEC continuo cobrando al FDLU por los servicios de un coordinador general que solo estuvo hasta el 2 de mayo de 2014 y que nunca se efectuó contratación específica para remplazar este cargo.

j) Según la Resolución N° 001 de 2001 en su numeral 4.10, señala que el objetivo de una toma física es obtener y mantener una base de datos contable y administrativa veraz y confiable de la cantidad de bienes que posee la entidad, la ubicación, el estado, el responsable de su custodia, su costo histórico, de adquisición o su determinación; de no existir la actualización con ajustes por inflación y depreciación. Esta base será alimentada con la información que arroje el proceso de toma física; estos informes deberán contener y estar clasificados como mínimo en los siguientes reportes:

- Bienes de consumo en depósito, Bienes devolutivos en depósito, bienes devolutivos en servicio, Bienes devolutivos entregados a través de contratos de comodato, interadministrativos o de uso, bienes recibidos de terceros a través de contratos de comodato, administración o custodia, registrados en cuentas de orden y bajo control administrativo,

Inventario de Hardware y Software (adquirido propiedad y en producción y desarrollo).

- Cada informe debe especificar por separado el estado de los bienes (inservibles o aptos de reparación, entre otros.)

Así las cosas, se concluye que no se cumplió el objeto contractual en forma integral, ya que no se realizó la comparación y conciliación entre los bienes y valores determinados por el contratista con los bienes y valores contables existentes a diciembre 31 de 2014 en el FDLU; además el producto entregado por la UDEC en este momento no tiene ninguna utilidad, ni oportunidad ni valor económico para el Fondo, dado que no cumple con los requisitos de un inventario según el Régimen de Contabilidad Pública y según la Resolución 001 de 2001.

Además a lo señalado, la celebración de este contrato interadministrativo con las falencias anotadas, puede estar inmersa presuntamente en una conducta penal, así mismo en contra del deber descrito en el artículo 34 numeral 1º de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, desconoce el Manual de Contratación de la entidad vigente para la época, los artículos 83 y 95 de la Ley 1474 de 2011, el estatuto contractual, y se adecúa a las conductas descritas por la Ley 610 de 2000 en sus artículos 5 y 6.

Análisis de la respuesta del FDLU

Analizada y evaluada la respuesta dada por el FDLU según radicado 1-2015-12733 del 18/06/2015, éste ente de control reitera, en primer lugar, que la modalidad de contratación directa no fue la adecuada, a través de contrato interadministrativo, por las siguientes razones:

1. La contratación directa solamente procede, de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 con las modificaciones introducidas por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
2. El objeto de la entidad ejecutora que era la Universidad de Cundinamarca, según el Acuerdo 10 del 20 de junio de 2002 (Estatuto General) es *“promover la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante la investigación, la docencia, la proyección social y el bienestar universitario, y desarrollar los programas académicos de educación superior con metodologías presencial, semipresencial, abierta*

y a distancia, en ejercicio del pluralismo ideológico y la conciencia crítica.”, objeto que se encuentra en concordancia con la ley 30 de 1992, la cual a su vez indica que el objeto de las universidades está determinado por las actividades de investigación, formación, producción, desarrollo y transmisión del conocimiento, preceptiva que ninguna Universidad puede desconocer, porque sólo alrededor de este objeto, se garantiza el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos.

3. El objeto del Contrato Interadministrativo 179 de 2013 fue realizar el conteo físico de los activos del FDLU, su identificación, avalúo, y registro contable, con el fin de determinar la veracidad de la información existente, no guarda relación directa con la promoción y difusión del conocimiento, objeto del ente universitario.
4. La Universidad de Cundinamarca cuando actúa como contratista de entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación Pública, está sujeta a las reglas y restricciones que dicho estatuto contiene para ese tipo de situaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.
5. En consecuencia, la ejecución del Contrato Interadministrativo quedó sometida al Estatuto General de Contratación Pública, ya que no se configuran ninguna de las excepciones contempladas por la Ley, a saber, que la entidad ejecutora actúe en régimen de competencia o que el contrato tenga relación directa con su actividad.
6. Siendo lo anterior así, con esta modalidad de contratación directa se vulneró el estatuto contractual con las modificaciones introducidas inicialmente por la Ley 1150 de 2007 y, posteriormente, por la Ley 1474 de 2011, en atención a que la posibilidad de suscribir contratos interadministrativos está sujeta a que las obligaciones del contrato debían tener relación directa con el objeto de la universidad estatal.

En segundo lugar analizado la respuesta dada por el sujeto de control, ésta no desvirtúa las razones y lo planteado, toda vez que la entidad no aportó documentos probatorios diferentes a los que ya reposan en las carpetas contentivas del contrato. Pero además en algunos apartes de su respuesta la entidad se contradice, ya que afirma por una parte que **“a la fecha se están adelantando los procedimientos internos para que la información objeto del contrato se vea reflejada en los estados financieros”**, mientras que por otra expresa que **“la actualización de la información del levantamiento de Inventarios se entregó y actualizó en el**

aplicativo situación que fue verificada en la visita administrativa de control fiscal efectuada el 27 de mayo de 2015”, vale la pena aclarar que ésta situación no fue verificada en la visita mencionada, adicionalmente, en el acta de la visita administrativa de control fiscal, el supervisor afirma que **“este proceso actualmente se está adelantando.**

Así mismo se reitera que hubo errores graves en el seguimiento y apoyo a la supervisión ya que no se tuvo en cuenta la verificación y seguimiento a la ejecución presupuestal o financiera como también a la de actividades, lo cual conlleva a que la UDEC subcontratara por medio de una justificación interna, en contra de lo dispuesto en la ley de contratación estatal y sus aplicables a una Asociación de Egresados del Programa de Contaduría Pública de la Universidad Militar Nueva Granada – ASECOP UMNG, desligándose totalmente de la ejecución de actividades y de funciones que le asisten como contratista, desvirtuando en efecto la idoneidad y experiencia que argumento la Universidad para reunir los requisitos en los estudios previos elaborados por el FDLU, quien buscaba que el ejecutor tuviera la experiencia e idoneidad específica y propia para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual planteado.

En cuanto a los predios la auditada expresa que tanto el predio donde funciona actualmente la Alcaldía Local de Usme como el predio en el cual se pretende construir la nueva sede, forman parte del inventario distrital y son administrados por el DADEP, y que en este sentido el Fondo de Desarrollo Local de Usme adelanta inversiones teniendo en cuenta que estos predios son asignados a las distintas entidades distritales para su manejo, conservación y custodia. Pese a que en la respuesta el FSDLU afirma que los predios son propiedad del DADEP, dentro de los bienes que debía inventariar el contratista, estos fueron incluidos para realizar su avalúo.

En consecuencia se confirma como Hallazgo Administrativo Fiscal con presunta incidencia Disciplinaria y Penal por valor de (\$132.921.425) Ciento Treinta y Dos Millones, Novecientos Veintiún mil Cuatrocientos Veinticinco pesos, ya que no se ha efectuado el último pago sujeto a la suscripción del acta de liquidación firmada el 19 de enero de 2015 por la suma de (\$20.449.450).

2.2.8 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por no encontrarse legalizado el título mediante el cual se entregaron los elementos producto del Convenio de Asociación 109 de 2013 a los beneficiarios.

CONTRATO:	109 de 2013
TIPO DE CONTRATO	Convenio de Asociación
OBJETO	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto 1238, componentes: "Apoyar (2) instancias o medios de comunicación local estudiantil y/o social cada año", "Apoyar (7) organizaciones sociales legalmente constituidas de medios comunitarios y alternativos que demuestren continuidad mínimo de un año en sus procesos de comunicación y con incidencia en la localidad que participen activamente en el espacio de la mesa local de medios de comunicación comunitaria y alternativa de Usme a través de fortalecimiento y dotaciones, con miras a la creación y/o fortalecimiento de semilleros de comunicación en los colegios", y "Apoyar (1) organizaciones sociales y comunitarias de mujeres y géneros para su fortalecimiento en la localidad.
PLAZO INICIAL	Cuatro (4) meses
PRORROGA 1	Un (1) mes
PRORROGA 3	Veinticinco (25) días
PLAZO TOTAL	Cinco (5) meses
APORTE FDLU	\$100.000.000
APORTE ASOCIADO	\$ 10.010.000
VALOR TOTAL	\$110.010.000
CONTRATISTA	Fundación Cultural y Artística - ANTOFONA
ACTA INICIO	18 de octubre de 2013
ESTADO	Liquidado

Revisadas las carpetas y analizados los soportes contentivos del Convenio de Asociación 109 de 2013 se observó lo siguiente:

Se evidencia la entrada al almacén de los elementos que hacían parte de la dotación acordada, así como su entrega a las diferentes instancias objeto del fortalecimiento como semilleros de comunicación. Pero en ningún documento se aprecia la legalización de dicha entrega, vale decir, el contrato de comodato que debió suscribirse entre los beneficiarios y la Alcaldía Local de Usme, en atención a que la Alcaldía no podía hacer donación de los elementos materia del Convenio.

A la fecha, los elementos se encuentran en poder de los beneficiarios del proyecto, sin haber claridad ninguna sobre su devolución ni sobre el término para ello, lo cual pone en peligro de pérdida los bienes de propiedad de la Alcaldía, máxime teniendo en cuenta que el Convenio ya se terminó y se liquidó.

Este hecho se produce por una planeación inadecuada e incompleta, altera la transparencia del proceso contractual y puede producir un detrimento a los recursos de la entidad. Se desconoce lo preceptuado por el artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012 y puede estar incurso en las causales disciplinables contempladas en los artículos 34 del numeral 1º de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta del FDLU

Analizada y evaluada la respuesta dada por el FDLU según radicado 1-2015-12733 del 18/06/2015, establece este ente de control que si bien es cierto se consignó en el clausulado del Convenio 109 de 2013 el mecanismo de entrega de los bienes muebles e insumos, no ocurrió lo mismo respecto a que la entrega de los bienes era para su uso con la obligación de devolverlo en el mismo estado en que se entregó, máxime teniendo en cuenta que muchos de los bienes eran de consumo.

En consecuencia este Ente de Control Fiscal encuentra que la Administración no desvirtúa las razones y lo planteado, por lo cual se confirma como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.3 Evaluación y seguimiento al Plan de Mejoramiento

El seguimiento al Plan de mejoramiento establecido para el año 2015, se revisó con el ánimo de agrupar los hallazgos incidentes en el Control Fiscal para que los mismos no generen acciones repetitivas. De los 20 hallazgos incluidos en el Plan de Mejoramiento para el año 2015, se integraron los 2.5.1, 2.6.1, 2.1.4, 2.9.1 y 2.9.4 al hallazgo 2.3.1; así mismo los hallazgos 2.4.5, 2.1.2 y 2.1.3 se integraron al hallazgo 2.2.1 por lo que el Plan de Mejoramiento quedó con doce (12) hallazgos abiertos que deberán ser ajustados por el FDLU.

2.8.1 El contratista PROACTIVA; una vez adelantadas las acciones iniciales planteadas por el FDLU, no se ha podido proceder a la liquidación, en razón a que el proceso se encuentra en este momento en revisión jurídica por parte de la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Integración Social.

2.4.2.1 Después de año y medio de la suscripción del acta de liquidación del CI No. 004 de 2007 con el Hospital de Usme ESE I Nivel de atención y una vez adelantadas las acciones iniciales planteadas por el FDLU, no se ha podido proceder al reintegro de los recursos al Fondo, en razón a que el convenio se encuentra en este momento en proceso jurídico ante la Secretaria de Gobierno.

Por lo anterior, el FDLU, deberá acoger el procedimiento señalado mediante la Resolución Reglamentaria N° 003 del 14 de enero de 2014 *“Por la cual se actualiza el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá D.C., se adopta el procedimiento y se dictan otras disposiciones”* En especial lo estipulado en el Capítulo V (MODIFICACION), sin que ello sea justificación para que el ente de

control no inicie el proceso consagrado en la misma Resolución en su Capítulo VII
(CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES)

CUADRO 3
PLAN DE MEJORAMIENTO FDL DE USME

(4) ORIGEN	Nº Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	(16) MOTIVO DEL HALLAZGO	(40) FECHA DE INICIO	(44) FECHA DE TERMINACIÓN	TEMA	QUEDA O SE INTEGRA AL HALLAZGO
INFORME FINAL MODALIDAD ESPECIAL PAD 2014	2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal.	Convenio de Asociación 004/2013: CORUNIVERSITEC.... una vez analizada la información enviada por el FDLU.... pese a que existe esta opción legal frente a unos estudios previos mal elaborados, la misma no aminora la responsabilidad precontractual de la entidad estatal....De otra parte se observó que de manera reiterada se encuentra mal la foliación y organización de las carpetas contentivas, lo cual genera desorden cronológico, incertidumbre y desconfianza en la documentación allí incluida, toda vez que en el convenio 5/2011 existen trece (13) carpetas de las cuales nueve (9) están foliadas con 975 folios y las restantes cuatro (4) están sin foliar; de la misma manera se observó que en el convenio 04/2011 con ocho (8) carpetas solo cinco (5) de ellas estaban foliadas con 1062 folios quedando como restantes tres (3) sin foliar.	2014/12/16	2015/09/30	FALENCIAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	QUEDA POR LA INCIDENCIA DEL HALLAZGO
INFORME FINAL MODALIDAD ESPECIAL PAD 2014	2.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.	En los Convenios de asociación No 99/2013, Convenio 076 de 2011, Convenio Interadministrativo No 15 de 2012, Convenio No 016 de 2012: FUNDACION PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL. Revisadas las carpetas contenidas del convenio de asociación 99 de 2013 se observó lo siguiente: Adicionalmente la falencia reiterada en la etapa precontractual respecto a la planeación y conocimiento de la normatividad aplicable y gestión por parte de la administración en la adopción de mecanismos que conlleven a la maximización del presupuesto y articulación con otras entidades para aumentar la cobertura o eficiencia de los recursos destinados en el proyecto.	2014/12/16	2015/09/30	FALENCIAS EN PLANEACIÓN Y USO EFECTIVO DE LOS RECURSOS PUBLICOS	QUEDA POR LA INCIDENCIA DEL HALLAZGO
INFORME FINAL MODALIDAD ESPECIAL PAD 2014	2.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	En los contratos de suministro 105/2013, Contrato de compraventa 196/2013: COLSISTEC S.A, Convenio de Asociación No 7 de 2012, así como el cargue de los formularios registrados en la cuenta anual de SIVICOF y en los soportes de la Cuenta recíprocas presentados en la cuenta anual con corte a diciembre 31 de 2013, : Revisado y analizado los soportes de los contratos y de algunos componentes de la cuenta anual, se evidenció que no reposaban en las carpetas del mismo las planillas de registro semana de llegada del material B400 que debía realizarse por parte del apoyo a la supervisión, por lo que se suscribieron actas de visita administrativa	2014/12/16	2015/09/30	FALENCIAS EN CONTROL DE SOPORTES DOCUMENTALES	QUEDA POR LA INCIDENCIA DEL HALLAZGO Y LA VIGENCIA DEL MISMO.
INFORME FINAL MODALIDAD ESPECIAL PAD 2014	2.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.	Contrato de Obra Pública 195/2013: El FDLU con la suscripción del presente contrato pactó la <input type="checkbox"/> actualización de los estudios diseños y licencias de construcción ejecutando las obras correspondientes a los salones comunales Bulevar Sur y Salazar Salazar en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá, D.C. <input type="checkbox"/>Lo anterior no está en concordancia con el instructivo para la formulación y viabilización de proyectos salones comunales 200-2012, expedida por la Dirección Ejecutiva de Localidades.....	2014/12/16	2015/09/30	FALENCIAS EN LOS SOPORTES DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	QUEDA POR LA INCIDENCIA DEL HALLAZGO



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME FINAL MODALIDAD ESPECIAL PAD 2014	2.8.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.	<p>El contratista PROACTIVA, presentó cuatro (4) facturas con sus respectivos informes y soportes, relacionadas con el componente HOBIS Y FAMIS, documentos que no fueron aceptados en su totalidad por el FDLU de Usme, ni la interventoría; estos valores suman lo siguiente: □..... Las anteriores facturas fueron canceladas mediante las órdenes de pago No. 861 y 862 de fecha 25 de julio de 2011 y 924 de 2011, por valor de \$157.388.798, sin reconocer el FDL la totalidad de las facturas por las irregularidades detectadas por las interventoría y no corregidas por el contratista. Queda un saldo por cancelar que asciende a la suma de \$35.378.200. La compensación de la multa impuesta al contratista fue por valor de \$60.029.888, suma que no se compensa con lo aparentemente adeudado al contratista, por lo que dejaría un saldo pendiente de \$24.651.688. Los valores de las sumas declaradas, distan de la realidad evidenciada en la auditoría, los valores pagados y soportados no se ajustan a lo señalado en la liquidación, por lo que la Contraloría asume únicamente lo soportado, mas no lo reportado. Por otra parte, al afirmar la SDIS, que los saldos los asumiría el FDL de Usme, estos pagos no fueron acreditados sumariamente en la respuesta, ni evidenciados en la auditoría Para el organismo de control este valor no puede ser tenido en cuenta, toda vez que el saldo pendiente por cancelar no está autorizado por las interventorías, por no existir certeza sobre su ejecución; al descontar el valor de la multa impuesta el FDL está dando por cierto que el contratista ejecutó dichos recursos, sin tener prueba sumaria que lo respalde, beneficiándose al ejecutor al respaldar la multa sobre un hecho incierto. De la respuesta entregado por el FDL al informe Preliminar se determinó que los valores de las sumas declaradas distan de la realidad evidenciada en la auditoría, así como los valores pagados y soportados no se ajustan a lo señalado en la liquidación, por lo que la Contraloría acepta únicamente lo soportado, mas no lo reportado. Por otra parte, al afirmar la SDIS, que los saldos los asumiría el FDL de Usme, estos pagos no fueron acreditados sumariamente en la respuesta, ni evidenciados en la auditoría. No se evidencia gestión tendiente a recuperar la suma impuesta en la multa, por lo que ésta será tenida en lo que se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, por los hechos anteriormente descritos, la cual asciende a la suma de veinticuatro millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$24.651.688)</p>	2014/10/14	2015/06/30	FALENCIAS EN CONTROL DE SOPORTES DOCUMENTALES	QUEDA POR LA INCIENCIA DEL HALLAZGO Y LA VIGENCIA DEL MISMO.
---	---	--	------------	------------	---	--

<p>INFORME FINAL AUDITORIA MODALIDAD REGULAR PAD 2014</p>	<p>2.7.1. Hallazgo Administrativo</p>	<p>Obligaciones por pagar: Revisados los registros presupuestales correspondientes a los saldos anteriores de obligaciones por pagar, se detecta la persistencia de saldos presupuestales de obligaciones por pagar por valor de \$10.438.560.948; aun cuando la Administración ha adelantado algunas acciones para solucionar el tema de las obligaciones por pagar, sin embargo no han sido suficientes para cumplir con lo normado en este tema para disminuir, anular, cancelar y/o liberar los recursos que presentan o mínimas cuantías o varias vigencias sin que se presenten acciones fundamentales en la ejecución de los contratos, en contravía, con lo estipulado en las normas que para esta materia rigen: Las obligaciones por pagar que se constituyan y respalden compromisos que no hayan sido ejecutados dentro de los términos señalados por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, fenecerán.</p>	<p>2014/05/30</p>	<p>2015/05/29</p>	<p>FALTA DE CONTROL DE GESTIÓN EN LAS OBLIGACIONES POR PAGAR</p>	<p>SE DEBE DEJAR POR EL TEMA PRESUPUESTAL QUE ES DE PERMANENTE SEGUIMIENTO</p>
<p>INFORME FINAL AUDITORIA MODALIDAD REGULAR PAD 2014</p>	<p>2.7.2. Hallazgo Administrativo</p>	<p>Cumplimiento Programa anual mensualizado de caja, -PAC: No obstante lo anterior, en la inversión directa, se programaron recursos por mayor valor, al programar \$41.755.066.334, cuando la apropiación inicial era de \$39.176.139.000. Las obligaciones por pagar de vigencias anteriores se ejecutaron al 40.25% de lo programado en el PAC. Efectuado el seguimiento al monto de giros realizados sobre el rubro obligaciones por pagar de vigencias anteriores se establece que de un total de \$4.933 millones se giró la suma de \$1.985 millones, quedando pendiente por girar la suma de \$2.948 millones, a la cual descontándole fenecimientos realizados durante la vigencia del orden del 12.64% refleja una no ejecución real de giros por valor de \$2.324 millones. Lo anterior incumple, lo estipulado en el artículo 29 del Decreto N° 372 DE 2010 (Agosto 30). "Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local <input type="checkbox"/> F.D.L.", <input type="checkbox"/> Los giros para atender los gastos del Presupuesto de los F.D.L. se harán a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles con el fin de cumplir los compromisos que no pueden exceder del total del PAC de la vigencia, de acuerdo con el modelo establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería <input type="checkbox"/>.</p>	<p>2014/05/30</p>	<p>2015/05/29</p>	<p>Falta de Control de Gestión Presupuestal en el Programa Anual de Caja</p>	<p>SE DEBE DEJAR POR EL TEMA PRESUPUESTAL QUE ES DE PERMANENTE SEGUIMIENTO</p>



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

<p>INFORME FINAL AUDITORIA MODALIDAD REGULAR PAD 2014</p>	<p>2.8.1. Hallazgo Administrativo</p>	<p>Cumplimiento Plan de Desarrollo Local: □.....Lo anterior trae como consecuencia que la comunidad no resulte beneficiada en forma oportuna y efectiva con la recreación y esparcimiento, conservación de las fuentes hídricas de suma importancia para la preservación de la salud y la vida; reducción y mitigación de la contaminación visual, auditiva y del aire; el desplazamiento fácil, cómodo y seguro por las vías locales; prevención y mitigación de los riesgos por inundaciones, deslizamientos y remociones en masa; elementos necesarios para la educación y formación de los NNA; adecuado manejo de los residuos sólidos; reducción de la violencia y de los delitos y finalmente no tener una sede moderna para la alcaldía local a fin de mejorar la atención al ciudadano tanto de la Localidad 5ª de Usme como a los ciudadanos del Distrito y de otras regiones. Lo anterior incumple con el Acuerdo 489 de Junio 12 de 2012, el cual definió el Plan de Desarrollo 2012 - 2016 □Bogotá Humana□ , el Acuerdo Local 002 de 2012, por medio del cual la Alcaldía Local de Usme adoptó su Plan de Desarrollo □Usme Humana, Habitable. De igual forma se incumple con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.</p>	<p>2014/05/30</p>	<p>2015/05/29</p>	<p>Falta de Control de Gestión y de seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local</p>	<p>SE DEBE DEJAR PORQUE EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO LOCAL ES DE PERMANENTE CONTROL.</p>
<p>INFORME DE AUDITORIA CONTROL EXCEPCION AL A LA GESTION DE PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS A LOS EDILES DE LA LOCALIDAD QUINTA, USME BOGOTA D.C</p>	<p>Hallazgo 3 Inhabilidades Ediles</p>	<p>Control excepcional de la Contraloría general de la republica al pago de honorarios de ediles de las localidades del distrito capital.</p>	<p>2013/09/26</p>	<p>2013/11/26</p>	<p>FALENCIAS EN CONTROL DE SOPORTES PARA LOS PAGOS A LOS EDILES</p>	<p>SE DEBE EFECTUAR SEGUIMITNO PERMANENTE A LA ACCION CORRECTIVA Y DEJAR EL HALLAZGO POR EL CONTROL EXCEPCIONAL .</p>
<p>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2013</p>	<p>2.1.1.1. Hallazgo Administrativo</p>	<p>Los contratos de obra pública 1292 (Secretaría de Gobierno); 11 y 14 (EMGESPUBLICA); 095 (Consorcio Atlas) y por ende los de Interventoría N° 13 (Universidad Nacional de Colombia) y 97 (Sandra Mónica Cardozo Rojas) presentan baja ejecución debido a demoras en trámites de licencias para la intervención, ocupación del cauce de quebradas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), problemas en los estudios y diseños de obras por parte de la Unidad de Mantenimiento Vial (UMV), falta de planeación y toma de decisiones por parte de la Alcaldía Local de Usme. Lo cual trae como consecuencia que la comunidad este en permanente riesgo por inundaciones, deslizamientos y remociones en masa, entre otros, comprometiendo su integridad física y sus vidas, al igual que sus bienes muebles e inmuebles y tengan dificultades en la movilidad tanto Urbana como rural</p>	<p>2013/09/26</p>	<p>2013/11/26</p>	<p>El hallazgo queda por estar en seguimiento.</p>	<p>EL HALLAZGO QUEDA POR EL SEGUIMIENTO ACTUAL DE LA EJECUCION Y RESULTADOS.</p>

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2013	2.4.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal	Después de año y medio de la suscripción del acta liquidación del Convenio Interadministrativo No 04 de 2007, donde se registra que hay recursos por \$85.515.798,00 a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme, estos no han sido recuperados. Debido a que el Fondo no ha realizado las gestiones pertinentes. Lo cual tiene como consecuencia la pérdida de recursos, lo que implica un presunto detrimento al patrimonio por \$85.515.798,00. Lo anterior incumple con lo normado en los artículos 3 y 51 de la Ley 80 de 1993; El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012; el artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2012 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000."	2013/09/26	2014/09/25	El hallazgo queda por estar en seguimiento.	EL HALLAZGO QUEDA POR EL SEGUIMIENTO ACTUAL DE LA EJECUCION Y RESULTADOS.
---	--	---	------------	------------	---	---

Vale la pena señalar que en el informe de regularidad, en el análisis efectuado al plan de mejoramiento se estableció: (...) *Así mismo la acción 2.4.2.1 generados del PAD 2013 informe de auditoría regular debió ser subsanado al 25/09/2014, para lo cual el FDLU informe y presenta las solicitudes efectuadas al Hospital de Usme, para el reintegro del saldo a favor del convenio interadministrativo 04/2007, cabe señalar que se inició un proceso de conciliación entre el entidad de salud y la Secretaria de Gobierno ante la Procuraduría en el mes de enero de 2015, estas acciones y gestiones quedaron en cabeza de la Oficina Jurídica de la Secretaria de Gobierno quien ejerce como representante jurídico de los FDL, efectuando el correspondiente litigio para la devolución de los recursos que le corresponden al FDLU, por último la acción de mejora 3 formulada por la Contraloría General de la República fue incorporado a este plan de mejoramiento por parte del FDLU desconociendo los procedimientos y normatividad aplicada, el cual fue resultado del informe de auditoría control excepcional a la gestión de pagos por concepto de honorarios a los ediles de la localidad quinta, Usme Bogotá D.C, de tal suerte que el FDLU deberá ajustarse al procedimiento según concepto que deberá solicitar a la Contraloría General de la Republica para evaluación y pertinencia de la acción respectiva(...); por lo tanto el FDLU deberá acoger el procedimiento adecuado y pertinente para los mismos.*

3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE LAS HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION
1. ADMINISTRATIVOS	8		2.2.1. 2.2.5 2.2.2 2.2.6 2.2.3 2.2.7 2.2.4 2.2.8
2. DISCIPLINARIOS	7		2.2.1. 2.2.6 2.2.2 2.2.7 2.2.3 2.2.8 2.2.5
3. PENALES	1		2.2.7
4. FISCALES	2	7.200.000 132.921.425 \$ 140.121.425	2.2.6 2.2.7
➤ Contratación - Obra pública			
➤ Contratación	1	\$132.921.425	2.2.7
➤ Prestación de Servicios - Contratación	1	\$7.200.000	2.2.6
➤ Suministros			
➤ Consultoría y otros			
➤ Gestión ambiental			
➤ Estados Financieros			
TOTALES (1,2,3 y 4)			

N/A= No aplica.